



MÉXICO

Observaciones y recomendaciones de mecanismos de derechos humanos relacionados con empresas y derechos humanos¹

Examen Periódico Universal – EPU

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México (A/HRC/40/8)

132.38 Concluir el proceso de aprobación del plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos (Camerún); aprobar y aplicar sin demora el plan de acción sobre empresas y derechos humanos (Colombia); intensificar sus esfuerzos para aprobar un plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos (Congo); considerar la posibilidad de aprobar un plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos (Estado de Palestina); finalizar y aprobar el plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos en consulta con las partes interesadas (Tailandia);

132.39 Considerar la posibilidad de aprobar un plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos (Turkmenistán);

132.40 Acelerar y concluir el proceso de aprobación de un plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos para armonizar la política y la práctica con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Chile);

Comité de los Derechos del Niño – CRC

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5)

51. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para acabar con la contaminación del aire, el agua, la tierra y por campos electromagnéticos, que

¹ Esta información fue elaborada por ACNUDH en el marco del Proyecto CERALC en base a información públicamente disponible a febrero de 2021.

tienen graves efectos en la salud maternoinfantil. La importación y la utilización de pesticidas o sustancias químicas cuyo uso está prohibido o limitado en países terceros, que afectan en particular a los niños indígenas del estado de Sonora, también es motivo de honda preocupación.

52. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Estudie los efectos de la contaminación del aire, el agua, la tierra y por campos electromagnéticos en la salud maternoinfantil como punto de partida para elaborar una estrategia dotada de recursos suficientes a escala federal, estatal y local, consultando a todas las comunidades y especialmente a los pueblos indígenas, con el fin de remediar la situación y reducir drásticamente la exposición a sustancias contaminantes;

b) Prohíba la importación y la utilización de pesticidas o sustancias químicas cuyo uso haya sido prohibido o limitado en los países exportadores;

c) Siga examinando y adaptando su marco legislativo para exigir responsabilidades jurídicas a las empresas que participen en actividades que repercutan negativamente en el medio ambiente, a la luz de su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - CESCR

Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México (E/C.12/MEX/CO/5-6)

Empresas y derechos económicos, sociales y culturales

10. Aun cuando el Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el proceso de elaboración de un Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos, le preocupa el carácter no obligatorio de los principios de la diligencia debida en materia de derechos humanos por parte de las empresas que operan en el Estado parte.

11. El Comité recomienda al Estado parte que acelere sus esfuerzos para la pronta adopción del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos, garantizando que tanto en el proceso de elaboración como de aplicación se cuente con la debida participación de todos los actores interesados. Asimismo, le insta a que adopte medidas legislativas y administrativas adecuadas para garantizar que las empresas que operan en el Estado parte apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos a fin de prevenir que en el desarrollo de sus actividades se afecte negativamente el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité alienta al Estado parte a considerar favorablemente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas contenidas en su informe (véase A/HRC/35/32/Add.2) y le remite a su observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

Derechos al agua y al saneamiento

57. Preocupa al Comité que, la falta de coordinación efectiva entre los niveles federal, estatal y municipal, la insuficiente financiación y la falta de una infraestructura adecuada y de calidad, impidan el acceso de agua potable de calidad y de servicios de saneamiento adecuados, afectando de manera desproporcionada a los grupos más desfavorecidos y marginados. Además, le preocupa la falta de protección adecuada de los recursos hídricos debido a la contaminación y la falta de medidas apropiadas para el tratamiento de las aguas residuales (art. 11).

58. El Comité insta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y servicios de saneamiento de toda la población, en particular de los grupos más desfavorecidos y marginados y de los que viven en zonas rurales y remotas, entre otros, asegurando una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de la administración y asignando recursos suficientes para el suministro adecuado de estos servicios. Asimismo, le recomienda que asegure una debida protección de sus recursos hídricos, incluso contra los efectos negativos generados por actividades económicas y de explotación de recursos naturales; determine sanciones y penalidades para las empresas que, en su caso, por medio de sus actividades contaminen los recursos hídricos; y establezca un sistema adecuado y sostenible de gestión y tratamiento de aguas residuales. El Comité alienta al Estado parte a que considere favorablemente el cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento contenidas en su informe (A/HRC/36/45/Add.2) y le remite a su observación general núm. 15 (2002) sobre el derecho al agua.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD

Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México (CERD/C/MEX/CO/18-21 (CERD 2019))

Tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas

22. El Comité nota con preocupación que el Estado parte no cuenta con mecanismos adecuados para la protección, preservación, reclamación y restitución de las tierras, territorios y recursos tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas. Esta situación, aunada a otros factores, incluyendo la realización de proyectos de inversión y desarrollo ha generado el desplazamiento forzoso de los pueblos indígenas, y afecta de manera desproporcionada sus formas tradicionales de vida y de subsistencia. Además, preocupa al Comité que efectos de la crisis climática, tales como la degradación de la tierra y las afectaciones a los recursos hídricos, impacten de manera desproporcionada en los pueblos indígenas (arts. 2 y 5).

23. Con base en la recomendación general núm. 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Comité insta al Estado parte a:

a) Establecer un mecanismo adecuado y eficaz, en coordinación con las autoridades judiciales, agrarias y otras instituciones relevantes, que permita la reclamación y restitución

de tierras y territorios ancestrales, asegurando que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;

b) Garantizar la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, incluso mediante el reconocimiento legal y la protección jurídica necesarios de conformidad con los estándares internacionales;

c) Asegurar una protección adecuada contra el desplazamiento forzoso, respetando los derechos, las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y garantizar, cuando sea posible, la opción del regreso;

d) Definir, en consulta con los pueblos indígenas, medidas de mitigación, compensación por daños o pérdidas sufridas y de participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades, así como medidas de mitigación respecto de los efectos de la crisis climática a en sus tierras, territorios y recursos a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – CEDAW

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9)

Mujeres del medio rural y mujeres indígenas

De conformidad con la Convención y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Incremente los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural, y adopte medidas específicas para garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las mujeres indígenas, las afro mexicanas y las mujeres del medio rural en el mercado de trabajo;

b) Amplíe el acceso de las mujeres indígenas y del medio rural a la propiedad y la tenencia de la tierra, entre otros medios velando por que tengan una representación adecuada en las instancias de decisión sobre el acceso a los ejidos y otros tipos de tierras comunales;

c) Establezca un marco jurídico para regular los proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales de otro tipo, y garantizar que solo puedan ejecutarse con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, las afro mexicanas y las mujeres del medio rural afectadas y que conlleven el establecimiento de medios de subsistencia alternativos y acuerdos de participación en los beneficios derivados del uso de las tierras y recursos naturales, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT;

d) Fortalezca el apoyo institucional para garantizar el acceso de las mujeres indígenas a servicios básicos como el agua y el saneamiento y a oportunidades de empleo, y mejore el reconocimiento y la preservación de sus prácticas culturales tradicionales.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México (A/HRC/35/32/Add.2)

103. El Grupo de Trabajo constató la existencia de una gran desconfianza entre las diferentes partes interesadas. A esa desconfianza contribuyen los insuficientes niveles de transparencia y consulta con las comunidades afectadas, mientras que la percepción del poder que ejercen las empresas se ve reforzada por los casos de acoso e intimidación contra quienes denuncian violaciones de los derechos humanos relacionadas con proyectos de desarrollo y operaciones empresariales.

104. Los defensores de los derechos humanos y los periodistas deben estar mejor protegidos para que puedan desempeñar su importante función. En vista de la generalización de las agresiones y los casos de intimidación contra las personas que defienden sus derechos, los más altos funcionarios del Gobierno y los directores generales de las empresas deben dejar muy claro que la intimidación y los ataques contra los defensores de los derechos humanos son inaceptables y no se tolerarán.

105. El Grupo de Trabajo constató la ausencia de diálogo con las comunidades, en la tradición y en la práctica, en el contexto de los proyectos a gran escala, así como la gran necesidad de establecer mecanismos eficaces de consulta y fortalecer una cultura de diálogo social. Las consultas deben realizarse lo antes posible en el proceso de diseño de los proyectos y han de dejar abierta la posibilidad de que algunos proyectos no sean viables.

106. A pesar de los problemas observados, el Grupo de Trabajo se felicita del compromiso contraído por el Gobierno para llevar adelante la agenda de las empresas y los derechos humanos. También considera alentador que, a pesar de los altos niveles de violencia e impunidad, México disfrute de una pujante sociedad civil y un debate público abierto que harán posible el progreso.

107. El Grupo de Trabajo formula las siguientes recomendaciones al Gobierno, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil.

108. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:

a) Fomente la capacidad de los funcionarios públicos y los legisladores respecto de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y los haga más conscientes de esos Principios;

b) Garantice la celebración de consultas previas e informadas con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales, que deberán iniciarse lo antes posible en el proceso de determinación de los diseños de los proyectos y de evaluación de sus efectos, entre otras cosas impartiendo instrucciones a los funcionarios públicos acerca de este requisito;

c) Adopte medidas adicionales para asegurar el cumplimiento, en la práctica, de las normas internacionales sobre el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas;

d) Proporcione orientaciones y fije expectativas claras para todas las empresas, en particular en el sector bancario, sobre su obligación de respetar los derechos humanos en todas sus actividades, tanto a nivel nacional como internacional;

e) Haga sentir su influencia en la práctica empresarial, vele por que las empresas que sean propiedad del Estado o estén bajo su control incluyan criterios de derechos humanos en sus prácticas de contratación pública, e integre la diligencia debida en materia de derechos humanos en las políticas y las prácticas de concesión de préstamos de los bancos nacionales de desarrollo;

f) Facilite el diálogo y la mediación entre las empresas y las comunidades afectadas por las operaciones y proyectos empresariales;

g) Elabore un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos con la participación de múltiples interesados, incluidos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones empresariales nacionales, los sindicatos sectoriales y representantes de las comunidades indígenas;

h) Haga de las evaluaciones de los efectos sociales que integran las normas de derechos humanos (en consonancia con los Principios Rectores) un requisito para los grandes proyectos de desarrollo en todos los sectores, y suministre recursos suficientes para supervisar y apoyar esas evaluaciones;

i) Fortalezca la capacidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para vigilar la observancia de las normas ambientales en las actividades empresariales;

j) Fortalezca la capacidad de los inspectores de trabajo para vigilar el cumplimiento de las normas laborales, incluidas las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas;

k) Incentive a las empresas para que mejoren las salvaguardias en esferas tales como la salud de los trabajadores y la lucha contra el trabajo infantil, procurando al mismo tiempo que los sistemas de certificación para promover la “autogestión” de las empresas no sustituyan a la supervisión gubernamental efectiva;

l) Intensifique la labor de promoción de la inclusión de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para aplicar medidas de acción afirmativa en los sectores público y privado³¹;

m) Se esfuerce más en combatir la discriminación basada en el género y el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas mediante la mejora de los diferentes tipos de mecanismos de reclamación;

n) Responda a las preocupaciones sobre los “contratos de protección” para salvaguardar plenamente el derecho a la libertad de asociación, recabando para ello la asistencia y el asesoramiento técnicos de la OIT;

o) Fortalezca el mecanismo nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos, entre otras cosas realizando investigaciones y aplicando sanciones efectivas, para hacer frente a las condiciones que ponen en peligro a los defensores de derechos humanos;

p) Establezca mecanismos para proporcionar asistencia jurídica a las víctimas;

q) Examine los obstáculos que se oponen al acceso de las víctimas a un recurso efectivo, incluso como parte del proceso del plan nacional de acción, con miras a fortalecer los mecanismos de reclamación judiciales y no judiciales de conformidad con las recomendaciones del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales;

r) Vele por que las concesiones de amparo y otras decisiones y suspensiones judiciales se respeten y se apliquen;

s) Amplíe los mandatos de la Comisión Nacional y las comisiones estatales de derechos humanos para que puedan investigar casos de violaciones de los derechos humanos causadas por los actos u omisiones de las empresas;

t) Establezca mecanismos administrativos de reclamación para que las autoridades públicas puedan detectar agravios en una etapa temprana y prevenir más eficazmente los abusos contra los derechos humanos, siguiendo el ejemplo del innovador mecanismo de reclamación administrado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

u) Fortalezca el Punto Nacional de Contacto de la OCDE, de conformidad con las mejores prácticas de mecanismos de este tipo en otros países, para que pueda cumplir su función de facilitar la solución de controversias y tramitar denuncias específicas de presuntas inobservancias del capítulo de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales dedicado a los derechos humanos, que está en consonancia con los Principios Rectores, tanto por parte de las multinacionales que realizan actividades en México como de las multinacionales mexicanas que realizan actividades en el extranjero.

109. El Grupo de Trabajo recomienda a todas las empresas, tanto las privadas como las que son propiedad del Estado, que apliquen los Principios Rectores y, en particular, que:

a) Adopten una política de derechos humanos y procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar los riesgos reales y potenciales para los derechos humanos y prevenir y mitigar las consecuencias negativas para los derechos humanos e informar de cómo se abordan;

b) Sean más transparentes y estén mejor dispuestas a escuchar las voces críticas, buscando formas de facilitar el diálogo y la interacción con las comunidades afectadas;

c) Establezcan y administren mecanismos de reclamación operacionales, por sí solas o en colaboración con otros, de conformidad con el principio rector 31, a fin de determinar y afrontar los efectos adversos;

d) Dejen claro que la intimidación y las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas de investigación que alertan sobre actividades empresariales son inaceptables y no se tolerarán;

e) Adopten una visión amplia de la diligencia debida en materia de derechos humanos que abarque la responsabilidad de prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos causados por sus actividades, incluso en sus cadenas de suministro;

f) Garanticen que se consulte efectivamente a las personas y comunidades potencialmente afectadas, procurando que reciban información oportuna y completa sobre los proyectos propuestos o los cambios que podrían afectarlas, y acepten que esos procesos de consulta podrían provocar cambios en el proyecto;

g) Integren la diligencia debida en materia de derechos humanos en los requisitos de presentación de informes sobre sostenibilidad de la Bolsa Mexicana de Valores, en consonancia plena y explícita con los Principios Rectores;

h) Participen en la elaboración de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos.

110. El Grupo de Trabajo recomienda a las organizaciones de la sociedad civil que:

a) Sigam dando a conocer las obligaciones y responsabilidades respectivas del Gobierno y de las empresas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

b) Sigam defendiendo los derechos de las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos; c) Participen en la elaboración de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos a través de un diálogo de múltiples partes interesadas en el que participen las comunidades afectadas.

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, 28 de junio de 2018 (A/HRC/39/17/Add.2)

31. En las últimas dos décadas, México ha incentivado una mayor inversión extranjera para la minería, considerada como una actividad preferente y de utilidad pública. La reforma energética constitucional de 2013 ha generado la preocupación de que el Estado obligue a comunidades indígenas a rentar o vender sus tierras a las empresas, imponga servidumbres legales para facilitar proyectos de hidrocarburos o energéticos, y también de que aumente el riesgo de despojos, enfrentamientos y desplazamientos forzados ante el creciente interés en los recursos naturales en territorios indígenas, muchos de los cuales no han sido reconocidos legalmente. Asimismo, los objetivos nacionales de generar el 35% de la electricidad mediante recursos renovables para 2024 han acelerado la aprobación de proyectos eólicos comerciales de gran escala en regiones indígenas. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 29.000 concesiones mineras, hidroeléctricas y de energía eólica que afectan el 35% del territorio nacional, el 17% se encuentran en territorios indígenas.

38. La legislación ambiental y energética requiere que las empresas que desarrollan proyectos elaboren evaluaciones de impacto social y ambiental aprobadas por la autoridad ambiental y la Secretaría de Energía, respectivamente. Sin embargo, estas evaluaciones se

aprueban antes de realizarse las consultas, y presentan deficiencias en la identificación de los verdaderos impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Como señaló el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en su informe de visita a México, existe una limitada capacidad de las autoridades competentes para examinar las evaluaciones presentadas por las empresas, así como para realizar una verdadera fiscalización de sus actividades.

41. En Oaxaca, los gobiernos federal y estatal han promovido proyectos eólicos a gran escala sin participación ni consulta a los pueblos indígenas y mediante contratos entre las empresas y autoridades ejidales, que no necesariamente coinciden con las autoridades representativas de las comunidades indígenas, en los que se alegan serias irregularidades. Se han producido impactos sobre la tenencia de tierras indígenas, el medio ambiente, las actividades económicas tradicionales y la convivencia comunitaria, además de la criminalización y ataques a voces opositoras. (...)

82. Los niños se ven afectados por la inefectiva fiscalización de actividades que generan impactos ambientales y de salud. Se han producido enfermedades graves, lesiones y muertes de niños, jóvenes y mujeres yaquis en Sonora debido al uso indiscriminado de agroquímicos por empresas agroindustriales por más de 15 años.

105. Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.

107. El Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los pueblos indígenas, y en este marco garantizar que las empresas ejercen la debida diligencia y asumen sus responsabilidades en caso de daños. Antes de firmar contratos relacionados con proyectos de inversión, el Estado debe realizar estudios sobre la presencia de pueblos indígenas en los sitios propuestos para proyectos o alrededor de los mismos, y sobre los derechos a tierras, recursos naturales y consulta previa que pudieran corresponder a los pueblos indígenas bajo estándares internacionales.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en su misión a México 2017, 12 de febrero de 2018 (A/HRC/37/51/Add.2)

29. Al parecer, la criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos se produce en el marco de las acciones de elementos tanto federales como estatales, en particular la policía, el ejército, la armada, las autoridades gubernamentales y el poder judicial. El escaso grado de independencia del poder judicial, la corrupción de los funcionarios y la explotación del sistema de justicia por empresas y otras partes, que presentan querrelas contra defensores, son factores que contribuyen a la criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos.

47. Los defensores de los derechos humanos procedentes de comunidades indígenas o rurales señalan que las autoridades y las empresas hacen un uso deliberado de tácticas de “divide y vencerás” a fin de lograr la aprobación de proyectos a gran escala. Las divisiones generadas por estos proyectos tienen unos profundos efectos negativos sobre la sólida cultura de consenso y solidaridad colectiva de las comunidades afectadas. El Relator Especial está de acuerdo con otros expertos de las Naciones Unidas que han observado que la violencia y el acoso relacionados con proyectos a gran escala autorizados en tierras

indígenas sin consulta ni consentimiento previos dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas de México

64. Los datos de la sociedad civil revelan que los proyectos a gran escala en relación con los cuales se había producido la mayoría de las agresiones contra defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente pertenecían a los sectores de la hidráulica (17), la minería (10), las infraestructuras (8) y la hidroelectricidad (7). Más de dos terceras partes de las agresiones registradas se habían perpetrado en los estados de México, Sonora, Oaxaca, Puebla, Colima y Campeche²⁶. En su informe relativo a su misión a México en 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas examinó 4 casos relacionados con proyectos de construcción y observó una falta de diligencia debida en materia de derechos humanos en forma de una consulta previa a las comunidades afectadas (véase A/HRC/35/32/Add.2, párr. 38)

65. Los dirigentes comunitarios y los defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente que se oponen a proyectos a gran escala se enfrentan a actos de violencia a manos de personas vinculadas a las empresas que participan en esos proyectos. A menudo, esa violencia queda impune y cuenta tácita o abiertamente con el apoyo de las autoridades locales. Las organizaciones de la sociedad civil documentaron al menos 109 casos de agresiones a defensores de los derechos ambientales en 23 estados mexicanos entre mayo de 2014 y junio de 2015. Mientras que no se llegue a un amplio consenso con las comunidades afectadas en cuanto al enfoque de los proyectos de construcción, seguirá aumentando el número de conflictos sociales relacionados con la protección de la tierra y del medio ambiente.

66. La situación de los defensores de los derechos humanos de los indígenas es extremadamente preocupante. El aumento del número de proyectos de construcción y apropiaciones de tierras en algunos estados ha provocado una intensificación de los conflictos, ya que las comunidades indígenas se niegan a abandonar sus tierras ancestrales, que suelen considerar sagradas y vitales para su existencia y su cultura. Esta situación quedó patente durante una visita a la comunidad de San Francisco Xochicuaoutla, que está librando una lucha para preservar sus tierras tradicionales en el marco de la construcción de una autopista.

67. El Relator Especial escuchó testimonios verosímiles de diversas comunidades acerca de la violencia ejercida por grupos armados, que actúan en connivencia con las autoridades locales y las empresas.

72. Los denunciantes de irregularidades son especialmente vulnerables. Aunque la legislación vigente protege el derecho de los periodistas a informar a la población de casos relacionados con los derechos fundamentales, no existe ninguna protección para aquellas personas que, en razón de su posición, puedan tener acceso a información sobre temas como la corrupción, la salud, la seguridad o el medio ambiente. En México no existe ningún marco jurídico que defina, reconozca y proteja a los ciudadanos de a pie o funcionarios que divulgan información. Al contrario, los denunciantes de irregularidades pueden ser enjuiciados, especialmente si revelan información relativa a empresas transnacionales o del sector público.

97. El Relator Especial fue informado de los efectos negativos de las acciones de las empresas (en particular, de las relacionadas con los sectores de la minería, la construcción, las infraestructuras, la energía, las telecomunicaciones, la seguridad, el transporte y los medios de comunicación) para las comunidades de todo el país y para la labor de los defensores de los derechos humanos.

98. Las empresas públicas y privadas deben respetar los derechos humanos y los principios internacionalmente aceptados relativos a las empresas y los derechos humanos, incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Las empresas deberían reconocer públicamente y respetar el papel positivo de los derechos humanos. Deben abstenerse de adoptar medidas que puedan, de un modo u otro, incidir negativamente en el disfrute de los derechos humanos. Como observó el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas, las empresas en México deberían tener fuertes incentivos para distanciarse clara y públicamente de los actos de violencia e intimidación y para actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos si no quieren incurrir en pérdidas financieras y ver dañada su reputación (véase A/HRC/35/32/Add.2, párr. 85).

99. Toda empresa que participe en uno o varios proyectos que puedan afectar a las comunidades indígenas deberían promover la celebración de consultas previas y efectivas con ellas; abstenerse de adoptar medidas que puedan afectar a estas consultas, en particular aquellas que puedan suscitar divisiones en el seno de las comunidades; y ofrecer toda la información pertinente sobre los proyectos en cuestión a la población afectada de forma accesible y adecuada desde el punto de vista cultural.

100. Los empleados de las empresas de seguridad en distintos estados, que se encargan de vigilar los proyectos de infraestructuras y las vías férreas, toman medidas contra las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus defensores, incluidos los defensores de los derechos de los migrantes y de los indígenas. El Relator Especial tiene entendido que esas agresiones quedan impunes y que dichas empresas no son objeto de sanciones por haber recurrido al uso de la fuerza.

115. El Relator Especial recomienda al Gobierno de México que:

n) Vele por que los inversores y las empresas extranjeros y mexicanos cumplan sus responsabilidades en materia de derechos humanos y sancione a las empresas implicadas en violaciones de los derechos humanos cometidas contra los defensores, tanto en el país como en el extranjero;

119. El Relator Especial recomienda a las empresas y a otros agentes no estatales que:

a) Respeten las obligaciones éticas y legales, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos;

b) Se abstengan de cometer actos de estigmatización verbal o intimidación jurídica o agresiones físicas contra los defensores de los derechos humanos, ya sea directamente o a través de empresas de seguridad privadas o públicas;

c) Lleven a cabo evaluaciones de las repercusiones para los derechos humanos de todos los proyectos a gran escala, garantizando la participación y la consulta efectivas de las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos;

d) Divulguen información relacionada con los proyectos de construcción a gran escala previstos y en curso a su debido tiempo y de forma accesible para las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y establezcan mecanismos de denuncia;

e) Velen por que los subcontratistas respeten los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afectadas y establezcan mecanismos de rendición de cuentas para dar respuesta a sus reclamaciones.

Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México, 2 de agosto de 2017 (A/HRC/36/45/Add.2)

34. Se comunicaron al Relator Especial numerosos casos relacionados con la contaminación y la polución de fuentes de agua provocadas por factores como proyectos mineros e industriales, plantas hidroeléctricas y extracción de hidrocarburos, incluida la utilización de técnicas de facturación hidráulica en algunos estados, como Veracruz, Puebla, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como por el uso indiscriminado e incontrolado de plaguicidas. Se indicó que en muchos casos esos problemas ambientales afectaban directa o indirectamente las fuentes de agua, lo cual generaba preocupación por la calidad del agua potable y la protección de la salud en las zonas afectadas, teniendo en cuenta que varios contaminantes no quedan suficientemente eliminados por las plantas de tratamiento y que en algunos casos el agua se consume directamente de las fuentes. Por ejemplo, en localidades donde no se ofrece más que un suministro esporádico y poco fiable de agua corriente, el consumo de las comunidades depende mucho de los ríos, los manantiales, los arroyos y los pozos locales. Las comunidades de zonas afectadas por la contaminación de las fuentes de agua expresaron su frustración porque no se tenían en cuenta sus quejas, porque no se les consultaba adecuadamente antes de diseñar y ejecutar los proyectos y porque su derecho al agua parecía tener una prioridad muy baja para las autoridades competentes y las entidades privadas. Un representante indígena declaró que “las fuentes de donde tomamos nuestra agua son las mismas que utilizan las empresas de hidrocarburos. Sentimos que el agua está enferma y que nosotros también nos enfermamos, porque el agua está enferma”.

35. El Relator Especial recibió informes que indicaban que la baja calidad del agua potable y la falta de saneamiento y de un tratamiento adecuado de las aguas residuales afectaban negativamente la salud de las personas. Los residentes señalaban con frecuencia que sus preocupaciones eran ignoradas y que los proveedores de servicios no estaban obligados a rendir cuentas. Los representantes de la sociedad civil reclamaron un fortalecimiento de los marcos de supervisión y regulación a fin de abordar sin demora esas cuestiones y ofrecer respuestas apropiadas a las comunidades afectadas. Es necesario reconocer el impacto de las actividades económicas en el agua y el daño potencial y real causado a la población local, que tal vez no tenga más remedio que utilizar fuentes de agua contaminadas. Se requiere una acción pronta para abordar esa situación. Cabe destacar que las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos al agua y el saneamiento y de tomar medidas de diligencia debida para evitar y

reducir cualquier impacto negativo en esos derechos. Asimismo, una supervisión sistemática por el Gobierno del nivel de contaminantes específicos en el agua corriente es un asunto urgente.

Recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

- [Recomendación general no. 37](#) sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en la actividad empresarial
- [Recomendación 2/2018](#) en la que se recomendó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes firmar convenios con empresas privadas de transporte de automóviles para lograr descuentos para personas con discapacidad. También la necesidad de implementar acciones legislativas y administrativas, necesarias para la formulación, suscripción y ejecución de convenios de descuento para personas con discapacidad como parte de las condiciones generales de funcionamiento de los permisos otorgados a empresas.
- [Recomendación 3/2018](#) para La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal de Electricidad. Recomienda emitir una circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las diferentes áreas involucradas en la evaluación de los proyectos presentados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, puedan determinar si el proyecto afecta a las comunidades indígenas y la necesidad de una consulta. Particularmente está vinculado con el Proyecto Integral Morelos, que es la construcción de una planta termoeléctrica.
- [Recomendación 15/2018](#). Se recomendó a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y al Gobierno del Estado de Colima, implementar programas para prevenir la trata de personas y el trabajo o servicios forzados en los centros de trabajo agrícola. Recomienda que se advierta a las empresas sobre la comisión de delitos, en las que podrían incurrir y conocer los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.
- [Recomendación 17/2018](#). Recomienda la reparación del daño a comunidades indígenas del pueblo Yaqui por afectaciones en sus derechos por la construcción de un gaseoducto en su territorio. Además sugiere la mejor realización de evaluaciones de impacto.
- [Recomendación 34/2018](#) fue la primera en la que además de investigar violaciones de derechos humanos, también investigó aspectos técnicos de cómo se llevó a cabo el proceso de la construcción obra del Paso Expreso (carretera), desde su diseño, licitación, contratación, adjudicación, ejecución y supervisión.
- [Recomendación 97/2019](#) sobre las violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad personal, acceso a la justicia y seguridad jurídica, por acciones y omisiones de autoridades en relación con la actuación de Empresas de Seguridad Privada, en el Estado de Guanajuato.

Observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones OIT

Observación (CEACR) - Adopción: 2019, Publicación: 109ª reunión CIT (2021) Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) - México (Ratificación: 1934)

Trata de personas.

1. Marco institucional para combatir la trata.

(...) Sin embargo, la Comisión toma nota de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su informe de 2019 sobre el diagnóstico de la situación de la trata de personas en México, consideró que existe una falta de enfoque, planificación y evaluación integrales de las acciones llevadas a cabo en el marco de la Comisión Intersecretarial. Toma nota asimismo de que en sus observaciones finales de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de las Naciones Unidas, expresó su preocupación por: i) la falta de mecanismos armonizados y coordinados en los niveles estatal y municipal para garantizar la efectiva aplicación de la ley de 2012; ii) la falta de una estrategia integral contra la trata; así como iii) una coordinación insuficiente con los países vecinos, en relación con la prevención de la trata (documento CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párrafo 29). La Comisión toma nota de que, en el marco del Examen Periódico Universal, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU también recomendó que el Gobierno adoptara más medidas para mejorar la coordinación relativa a la aplicación de una política nacional para prevenir, erradicar y sancionar la trata de seres humanos, y fortalecer los recursos humanos y financieros de las comisiones contra la trata y de las unidades especializadas, para responder, de manera más eficaz, a los casos de trata de personas (documento A/HRC/40/8, 27 de diciembre de 2018, párrafo 132). *La Comisión solicita al Gobierno que prosiga sus esfuerzos para combatir la trata de personas. Solicita al Gobierno que siga comunicando información acerca de las medidas adoptadas en relación con la prevención, la detección, la asistencia, la protección y la repatriación de las víctimas de trata, y el procesamiento y castigo de los autores, incluso en el marco de todo nuevo Programa Nacional sobre la trata de personas, así como toda evaluación realizada sobre el impacto de tales medidas. Tomando debida nota de las medidas adoptadas por el Gobierno, la Comisión le pide que siga reforzando las capacidades de las diversas instituciones de las autoridades judiciales, legislativas y ejecutivas, en los niveles federal y estatal, incluso dentro de la Comisión Intersecretarial. Le pide asimismo que refuerce la coordinación y la colaboración entre las mismas al igual que la cooperación efectuada con los países vecinos para prevenir la trata de personas.*

2. Implicación de los funcionarios públicos en la trata de personas (...)

La Comisión toma nota, asimismo, del informe de 2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el diagnóstico de la situación de la trata de personas en México, según el cual, de junio de 2012 a julio de 2017, del número total de investigaciones iniciadas, se informó la participación de servidores públicos en casos de trata de personas, en ocho averiguaciones previas y carpetas de investigación. La Comisión toma nota asimismo de que varios órganos de las Naciones Unidas (ONU) creados en virtud de tratados, expresaron recientemente su preocupación por la supuesta complicidad entre los agentes estatales y las bandas de delincuencia organizada internacional y las redes de trata de personas, y la corrupción e impunidad resultantes (documentos A/HRC/WG.6/31/MEX/2, 3 de septiembre de 2018, párrafo 38; CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párrafo 29; y CMW/C/MEX/CO/3, 27 de septiembre de 2017, párrafo 21). *La Comisión confía en que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para garantizar que se realicen las investigaciones administrativas y penales adecuadas y en que, cuando proceda, los funcionarios públicos declarados culpables sean castigados con las sanciones correspondientes. Solicita al Gobierno que siga comunicando información sobre el número de casos en los que se identificó una complicidad y una participación directa de los*

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la trata de personas, así como sobre las sanciones impuestas.

3. Protección de las víctimas. (...)

La Comisión toma nota de que, en sus observaciones finales de 2018, el CEDAW manifestó su preocupación por las insuficientes medidas de asistencia, rehabilitación y reinserción de las víctimas, incluido el inadecuado número de albergues y el limitado acceso al asesoramiento, al tratamiento médico, al apoyo psicológico y a la reparación, como la indemnización a las víctimas de trata de personas, en particular de las mujeres migrantes (documento CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párrafo 29). La Comisión también toma nota de que, en sus observaciones finales de 2017, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios de la ONU expresó una nueva preocupación por la presencia de las víctimas de trata en centros de retención de migrantes y recomendó que el Gobierno adoptara mecanismos efectivos para la identificación y la derivación de las víctimas de trata que pueden ser detenidas en esos centros (documento CMW/C/MEX/CO/3, 27 de septiembre de 2018, párrafo 37). *Al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno, la Comisión expresa la firme esperanza de que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para garantizar la seguridad y la protección efectivas de las víctimas de trata en todo el país, en particular de aquellas situadas en centros de retención de migrantes, de modo que pueden hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes. Solicita al Gobierno que comunique información sobre las medidas adoptadas a tal fin y que siga comunicando información sobre el número de víctimas de trata en las personas identificadas, el número de víctimas que hayan podido hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes y la reparación concedida a esas víctimas.*

Sanciones eficaces y aplicadas estrictamente.

(...) Sin embargo, la Comisión toma nota de que, según el informe de 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la intervención de los inspectores del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de las posibles víctimas en campos agrícolas, el 36,4 por ciento de los inspectores del trabajo no informaron o no adoptaron medidas o previnieron los posibles casos de trata de personas, al tiempo que se estimó que el 32,6 por ciento de los trabajadores agrícolas no recibieron ninguna indemnización. El informe añade que el 60 por ciento de las autoridades del trabajo a nivel de los estados, tienen menos de diez inspectores, y el 51,5 por ciento de las autoridades del trabajo no comunican información o no llevan a cabo acciones de formación para los inspectores del trabajo en el área de la trata de personas. La Comisión toma nota, de la información estadística aportada por el Gobierno, de que, de 2015 a 2017, el Gobierno registró 3 576 víctimas de trata de personas, el 23,9 por ciento de las cuales eran víctimas con fines de trabajo forzoso, y señala que, a lo largo del mismo período, el número de sentencias judiciales sigue siendo estable, con un total de 377 sentencias judiciales, 11 de las cuales corresponden al trabajo forzoso, 38 a la explotación laboral y dos a la esclavitud. La Comisión toma nota de que, en sus observaciones finales de 2018, el CEDAW manifestó su preocupación por las bajas tasas de procesamientos y condenas en los casos de tratas, y de que, en sus observaciones finales de 2019, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT) recomendó que el Gobierno garantizara que se investigaran en profundidad los casos de trata de seres humanos, que se procesara a los presuntos autores y que, en caso de ser condenados, se les castigara con las sanciones adecuadas (documentos

CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párrafo 29, y CAT/C/MEX/CO/7, 24 de julio de 2019, párrafos 60 y 61). *A la luz de la complejidad del delito de trata de personas, la Comisión insta al Gobierno a que siga adoptando las medidas necesarias para reforzar las capacidades de las autoridades policiales, de la inspección del trabajo y de la Procuraduría General, a fin de garantizar una mejor identificación de las víctimas de trata, tanto con fines de explotación sexual como con fines de explotación de su trabajo, realizar investigaciones en profundidad y reunir las pruebas que permitan entablar procedimientos judiciales y, de conformidad con el artículo 25 del Convenio, imponer sanciones penales realmente eficaces y que se apliquen estrictamente. A este respecto, la Comisión solicita al Gobierno que comunique información sobre el número de procedimientos judiciales en curso, y sobre las sanciones impuestas a los autores.*

Observación (CEACR) - Adopción: 2019, Publicación: 109ª reunión CIT (2021)
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) - México (Ratificación: 2000)

Venta y trata, y sanciones.

(...) Reiterando su preocupación por el escaso número de condenas por trata de niños menores de 18 años con fines de explotación sexual comercial y por las denuncias de complicidad de funcionarios del Estado en esas actividades, la Comisión reitera su petición al Gobierno de que intensifique sus esfuerzos en ese sentido. Pide al Gobierno que siga proporcionando información detallada sobre el número de delitos denunciados, investigaciones realizadas, enjuiciamientos, condenas y sanciones penales impuestas en los casos de niños y adolescentes víctimas, desglosadas por sexo y edad.

Trabajos peligrosos y determinación de la lista de trabajos peligrosos.

En cuanto saluda la disminución del porcentaje de niños en trabajos peligrosos, en México, la Comisión reitera su petición al Gobierno para que siga intensificando sus esfuerzos con miras a garantizar que ningún niño menor de 18 años pueda realizar trabajos que puedan perjudicar su salud, su seguridad o su integridad moral. Pide al Gobierno que proporcione información detallada, por sexo y grupo de edad, sobre el número de delitos detectados y las penas impuestas a este respecto.

Medidas efectivas y en un plazo determinado. Apartados a) y b). Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y librarlos de esas peores formas, y asegurar su rehabilitación e integración social. Trata y explotación sexual con fines comerciales.

(...) La Comisión pide nuevamente al Gobierno que proporcione información sobre el número de niños que han sido retirados de estas peores formas de trabajo infantil, y posteriormente readaptados e integrados socialmente. Alienta al Gobierno a que siga adoptando medidas para librar a los niños de la trata y la explotación sexual comercial, así como para garantizar su rehabilitación e integración social.

Observación (CEACR) - Adopción: 2018, Publicación: 108ª reunión CIT (2019)
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) - México (Ratificación: 1950)

Derechos sindicales y libertades públicas.

(..) la Comisión toma nota de que en sus últimas observaciones la CSI y la UNT alegan nuevos actos de violencia antisindical, incluidos el asesinato el 18 de noviembre de 2017 de dos mineros que participaban en una huelga en el estado de Guerrero, ataques a más de 130 trabajadores universitarios sindicalizados en San Cristóbal de las Casas el 9 de febrero de 2017, otro asesinato (sometido al Comité de Libertad Sindical en el marco del caso núm. 2694), así como la muerte de un activista sindical en enero de 2018 después de haber recibido amenazas por promover un nuevo sindicato (sin precisarse en este último caso la identidad del fallecido).

Representatividad sindical. Sindicatos y contratos de protección.

En su observación precedente la Comisión renovó su pedido al Gobierno de que, en consulta con los interlocutores sociales, siguiera tomando las medidas legislativas y prácticas que sean necesarias para encontrar soluciones a los problemas planteados por el fenómeno de los sindicatos de protección y contratos de protección. La Comisión recuerda que desde larga data varias organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores han venido denunciando ante los órganos de control de la OIT la vulneración del derecho de sindicación mediante los contratos de protección, en los que se alega que sindicatos no representativos, en connivencia con las autoridades, celebran, a espaldas de los trabajadores, contratos colectivos con los empleadores, intercambiando dinero y prebendas para conseguir discrecionalidad en el manejo de las relaciones laborales — reduciendo los salarios e impidiendo la constitución de sindicatos independientes, al resultar extremadamente difícil su creación una vez que se registra un contrato de protección. (...) Por otra parte, la Comisión toma nota de que la CSI, IndustriALL y UNT alegan que, a pesar de las medidas adoptadas, persiste en el país la práctica de los sindicatos y contratos de protección, que se siguen registrando inclusive antes de que las empresas entren en operación. IndustriALL se refiere a ejemplos de vulneraciones al Convenio planteados ante el CLS en el caso núm. 2694 y destaca la importancia de recibir la asistencia técnica de la OIT. Asimismo, la CSI y la UNT denuncian irregularidades en el tratamiento de demandas sobre la titularidad de contratos colectivos. Finalmente, la Comisión observa que la CONCAMIN y la COPARMEX coinciden en destacar la importancia de asegurar la representatividad real de las organizaciones sindicales. *Habiendo tomado nota con profunda preocupación de las distintas aseveraciones brindadas, la Comisión alienta al Gobierno a someter las cuestiones planteadas a un amplio debate con los interlocutores sociales concernidos y le insta firmemente a que tome las medidas legislativas y prácticas adicionales que sean necesarias para encontrar soluciones a los problemas que el fenómeno de los sindicatos y contratos de protección plantea al ejercicio de los derechos y garantías previstas en el Convenio. Reiterando que la asistencia técnica de la Oficina permanece a su disposición y esperando que la implementación de la reforma constitucional y su legislación secundaria brinde una oportunidad para seguir avanzando en el tratamiento de estos problemas, la Comisión pide al Gobierno que proporcione informaciones detalladas de toda evolución al respecto.*

Posibilidad de pluralismo sindical en las dependencias del Estado y posibilidad de reelección de los dirigentes sindicales. La Comisión recuerda que desde hace muchos años viene pidiendo al Gobierno que tome medidas para modificar las siguientes disposiciones: i) la prohibición de que coexistan dos o más sindicatos en el seno de una misma dependencia del Estado (artículos 68, 71, 72 y 73 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Estado (LFTSE)); ii) la prohibición a los afiliados de dejar de formar parte del sindicato al que se hayan afiliado (artículo 69 de la LFTSE); iii) la prohibición a que los sindicatos de funcionarios se adhieran a organizaciones sindicales obreras o campesinas (artículo 79 de la LFTSE); iv) referencia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) como única central sindical reconocida por el Estado (artículo 84 de la LFTSE); v) la declaración legislativa de monopolio sindical a favor de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios (FENASIB) (artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución), y vi) la prohibición de reelección dentro de los sindicatos (artículo 75 de la LFTSE).. *Recordando la necesidad de asegurar la conformidad de las disposiciones legislativas con el Convenio, aun cuando éstas hayan sido dejadas sin efecto o no se apliquen en la práctica, la Comisión pide nuevamente al Gobierno que tome las medidas necesarias para modificar las disposiciones restrictivas mencionadas a efectos de ponerlas en conformidad con la jurisprudencia nacional y el Convenio y que le proporcione información de toda evolución al respecto.*